

RESOLUCIÓN No. 1833 DE 17 DE JULIO DE 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de permiso sindical a la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ -SINDISTRITALES-, para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de afiliados a la misma”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 1437 de 2011, por el Decreto Nacional 1072 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 310 de 2022, la Resolución No. 0101 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado E-2024-109374, el señor FABIO HUMBERTO MELO QUINTERO, en calidad de Presidente de la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ, solicitaron formalmente la concesión de permiso sindical a favor de dicha organización de primer grado, para ser ejercido por unos funcionarios vinculados con la Secretaría de Educación del Distrito-SED, con el fin de *“realizar actividades propias de nuestra organización sindical SINDISTRITALES”*, para el día dieciocho (18) de julio de 2024 a partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., así:

- **LUIS DANIEL GONZALEZ VERGARA 19.460.184**
- **ISMAEL ALVARO PULIDO OVALLE 19.340.658**
- **HERNAN GONZALO DAZA GAMEZ 74.280.289**
- **LUIS ALBERTO MENDOZA PERILLA 4.132.286**
- **OFELIA GONZALEZ BORDA 39.710.471**
- **NILCY JIMENEZ MONSALVE 51.879.870**
- **VICTOR MANUEL PRIETO TORRES 6.772.747”**

Que el presente trámite de otorgamiento de permiso sindical se rige por las condiciones fácticas allegadas en la solicitud y las jurídicas establecidas por los artículos 39 y 122 de la Constitución Política de 1991, los artículos 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.14, 2.2.2.5.2 y 2.2.2.5.3 del Decreto Nacional 1072 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Trabajo (modificado por el Decreto Nacional 344 de 2021), el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 (modificadorio del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Función Pública), la Circular Conjunta No. 100-001 del 6 de febrero de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio del Trabajo, la Circular No. 28 del 4 de diciembre de 2017 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y la jurisprudencia constitucional (en especial la sentencia T-502 de 1998. M.P Alfredo Beltrán Sierra) y contencioso administrativo.

Que si bien los permisos sindicales tienen como finalidad facilitar la facultad de las organizaciones sindicales para ejercer los actos de representación y asesoría de sus compañeros de trabajo, bien sea ante la SED, o ante otras entidades u organismos oficiales, en la medida en que dichos actos deben realizarse, en muchas ocasiones, en horas de despacho público, hábiles por lo general, deben ser concedidos bajo la condición de no vulnerar la efectiva prestación del servicio público y en el caso de la educación, de tal manera que no se altere el servicio educativo y no se ponga en riesgo la garantía en

Continuación de la Resolución No. 1833 DE 17 DE JULIO DE 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de permiso sindical a la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ -SINDISTRITALES-, para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de afiliados a la misma”

el ejercicio del derecho constitucional a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Distrito Capital.

Que en la vigencia 2024 la Secretaría de Educación del Distrito (SED) cuenta en su planta de personal, con personas afiliadas a un total de 70 organizaciones sindicales, a razón de 45 de Base (primer grado), 18 Federaciones (segundo grado) y 7 Confederaciones (tercer grado), con potencial derecho a solicitar permiso sindical de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Que en la actualidad el 92% de la planta de personal de la SED está compuesta por docentes/directivos docentes y el 8% restante por personal administrativo, lo cual se debe tener en cuenta para realizar las gestiones correspondientes para asegurar la prestación del servicio educativo en la ciudad en relación con la procedencia, necesidad y proporcionalidad de las diferentes situaciones administrativas, incluidos los permisos sindicales.

Que la Dirección de Talento Humano procedió a llevar a cabo la planeación de gestión de planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) para la vigencia 2024, a partir de las necesidades de planta docente y administrativa de cara a la entrada en funcionamiento de nuevas Instituciones Educativas Distritales (IED), la dinámica de la matrícula para la vigencia 2024, el establecimiento posterior de los planes, proyectos y procedimientos en materia de administración de la planta de personal por parte de la nueva administración distrital y las nuevas disposiciones que se contemplen dentro del Plan de Desarrollo Distrital para el cuatrienio iniciado en la presente vigencia.

Que teniendo en cuenta que, la planta de personal de la entidad es finita y limitada; y ésta se distribuye de acuerdo con los parámetros que establece el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el personal docente y administrativo, se evidencia la necesidad de asegurar tanto personal administrativo como docente para el funcionamiento de los colegios e Instituciones Educativas Distritales (IED) existentes.

Que desde el mes de octubre de 2023, la planta de personal docente y directiva docente de la SED se encuentra distribuida en un 100%, por lo cual, los cargos disponibles (docentes provisionales) para reemplazar y/o cubrir a aquellos servidores a quienes se les concede permisos sindical periódico son absolutamente limitados.

Que para tal fin, la SED debe utilizar diferentes estrategias para garantizar la disponibilidad suficiente del personal docente y administrativo que requieren todos los colegios e IED en la ciudad, entre ellas, racionalizar de forma proporcional y equitativa los permisos sindicales que se concederán y distribuirán entre todas las organizaciones sindicales con afiliados vinculados a la planta de personal de la entidad, para lo cual, la entidad estudió el impacto real de dicha situación administrativa en su planta de personal, teniendo en cuenta, entre otros, la cantidad de días, de beneficiarios y de reemplazos que tendrían que ser nombrados para apoyar las funciones de quienes se encuentren en permiso sindical.

Que la única manera que tiene la SED para conceder el permiso sindical solicitado es dejando de prestar efectivamente las funciones públicas bajo su responsabilidad, con la consecuencial afectación severa en la realización de actividades propias de la prestación del servicio ejecutivo, lo cual implica indefectiblemente, cercenar la posibilidad de ejercer de manera plena el derecho fundamental a la educación y cumplir cabalmente la función administrativa.

Continuación de la Resolución No. 1833 DE 17 DE JULIO DE 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de permiso sindical a la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ -SINDISTRITALES-, para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de afiliados a la misma”

Que tal situación pondría en riesgo inminente a la SED de incumplir el postulado superior establecido en el artículo 44 superior que establece la obligación de velar de manera prevalente por los derechos de los niños, niñas y adolescentes – incluyendo el derecho fundamental a la educación – cuando indica que: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el **Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**”* (subrayado y negrillas fuera de texto)

Que dadas las circunstancias, resulta preciso dentro del análisis del presente caso, realizar una aplicación de los principios constitucionales de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad dentro del escenario de colisión entre el ejercicio del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de la ciudad de Bogotá como obligación misional de la SED, y el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y libertad sindical por parte de la organización sindical solicitante.

Que dentro del análisis mencionado, es posible observar que, dadas las condiciones actuales de la planta de personal y la perentoria prestación del servicio público educativo, la SED no tiene la capacidad dentro de su planta, de poder prescindir de sus funcionarios, sin que ello impacte de manera completamente adversa, el funcionamiento de la entidad.

Que en tal sentido, y de acuerdo a lo facultado por la Corte Constitucional en sentencias T-502 de 1998 y T-464 de 2010, así como la propia literalidad del DUR 1072 de 2015, la SED dentro de su autonomía administrativa y dando aplicación a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad establecidos por la jurisprudencia constitucional, procederá a no conceder el permiso sindical solicitado por la organización sindical SINDISTRITALES para el día dieciocho (18) de julio de 2024, ponderando equitativamente el ejercicio de los derechos de asociación y libertad sindical, con la efectiva prestación del servicio público educativo y la garantía del derecho fundamental a la educación de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes de nuestra ciudad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER permiso sindical a la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ -SINDISTRITALES-, por la jornada laboral del dieciocho (18) de julio de 2024, solicitado mediante radicado E-2024-109374, para ser ejercido por los funcionarios relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, vinculados con la planta de personal de la SED, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

Continuación de la Resolución No. 1833 DE 17 DE JULIO DE 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de permiso sindical a la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ -SINDISTRITALES-, para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de afiliados a la misma”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acto administrativo a la organización sindical solicitante, al (los) empleado (s) público (s) beneficiario (s) del permiso, a sus superiores jerárquicos, a la Oficina de Nómina, a la Dirección de Talento Humano de la SED, a las Direcciones Locales de Educación a las cuales pertenezcan los colegios e IED de ubicación del (los) servidor (es) y a las respectivas instituciones educativas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de la sede administrativa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **17 DE JULIO DE 2024**



CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobado por Correo electrónico:

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Ivonne Marcela Ramírez De Arcos	Abogada Contratista SGI	Revisó	